

ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

ESP.	2016IPLE0004
ATALA.	IDAZKARITZA
GAIA	BATZORDE KUDEATZAILEAREN OHIKO BILKURA

2016-05-09ko EZOHIKO BATZORDE KUDEATZAILEAREN BILKURA

Albizturren, 2016eko MAIATZAREN 9an, arratsaldeko 19:00etan, udaletxeko udalbatza-aretoan, Batzorde Kudeatzailearen ezohiko batzarra egin da, Lehendakari Carlos Ugartemendia jauna duela.

BERTARATUAK:

- Carlos Ugartemendia Leunda
- M^a del Carmen Dorronsoro Uranga
- M^a Isabel Machinandiarena Arrospide
- Aitziber Orbegozo Arrospide
- Jose Javier Maiza Aizcorbe

Udaleko idazkari kontu-hartzailea, Lierni Muñoa Salaverria aritu da idazkari moduan.

AZTERGAIK

1. AURREKO AKTA ONARPENA
2. HITZARMENA FORU ALDUNDIA DATU LAGAPENA PADROIA
3. HITZARMENA EUSKAL GOBERNUA DATU LAGAPENA
4. DEKRETUEN BERRI EMATEA
5. GALDERA ERREGUAK

1. AURREKO BI AKTA ONARPENA

Batzorde kudeatzaileak aho batez onartu du 2016/03/17ko akta.

2. HITZARMENA FORU ALDUNDIA DATU LAGAPENA PADROIA

Batzorde kudeatzaileko bokalek aho batez honakoa erabaki dute:

Lehen.- Gipuzkoako Foru Aldundiko Gobernanzako eta Gizaretaerikiko Komunikazioko departamentuaren eta Albizturko Udalaren Arteko udal Erroldaren datuak egiaztatzeko lankidetzaren hitzaremana onartzea ondorengo edukiarekin:



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

LEHENA.- Xedea.

Honen xedea da hainbat balditza ezartzea, zehazte aldera Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak izaera pertsonaleko datuak nola tratatuko dituen. Datuok Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak egiten dituen partaidetza prozesuetan parte hartuko dutenek Gipuzkoako udalerri batean dituzten erroldari buruzko datuak dira. Orobat da xede Zuzendaritza honek gorde behar duen konfidentziasun markoa zehaztea.

BIGARRENA.- Izaera pertsonaleko konfidentziasuna eta trataera.

Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak dio badakiela eskuratzen duen informazio guztia, eta bereziki izaera pertsonaleko informazioa, erabat konfidentziala dela, eta, ondorioz, bere ardurapean, hauek egitera behartzen du bere burua:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de la presente es establecer las condiciones en las que la Dirección Foral para la Participación Ciudadana va a tratar los datos de carácter personal sobre el municipio guipuzcoano de empadronamiento de quienes tomen parte en los procesos participativos realizados desde la Dirección Foral para la Participación Ciudadana, así como el marco de confidencialidad que se debe mantener por parte de esta Dirección Foral.

SEGUNDA.- Confidencialidad y tratamiento de los datos de carácter personal.

La Dirección Foral para la Participación Ciudadana declara conocer que toda la información y, en especial, la información de carácter personal a la que tenga acceso es absolutamente confidencial y en su virtud, bajo su entera responsabilidad, se obliga a:



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

- Lehen klausulan zehaztutako xedera bideratzea informazioa, informazio hori ezin diolarik besteri eman.
- Egokitu dakioken edozein betekizun betetzea, indarrean dagoen araudiari hertsiki jarraikiz, bereziki Izaera Pertsonaleko Datuak Babesteko Lege Organikoari eta haren Garapen Erregelamenduari.
- Informazioa ez jakinaraztea besteri, ezta gordetzeko ere.
- Informazio eskuratu ahal izatea haren berri izan gabe bere betekizunak ezin bete dituen langileari bakarrik.

Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritza izango da sekretuaren betekizuna betearaztearen arduraduna, eta behar adina neurri hartu beharko ditu horretarako.

Bai Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak, bai bertako langileek apartatu honetan ezarritako konfidentzialtasun eta sekretu profesionalaren betekizuna bete beharko dute.

HIRUGARRENA.- Segurtasun neurriak.

Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak izaera teknikoko eta antolakuntzako neurriak hartuko ditu, hartara eskuratzen duen informazio guztiaren konfidentzialtasuna gordetzeko, bereziki izaera pertsonaleko informazioa. Horrela, datuen segurtasuna bermatuko du eta saihestuko da aldatzea, galtzea edo baimenik gabe inork eskuratzea.

LAUGARRENA.- Printzipio ezargarriak.

Hitzarmen hau printzipio eta arau hauei jarraikiz arautuko da:

- Datuak funtzio eta beharretara egokitzea.
- Eskatutako datuen eta helburuen arteko proportzionaltasuna.

- Destinar la información a la finalidad descrita en la cláusula primera, no pudiendo proporcionarla a terceros.
- Cumplir con cualquier obligación que pudiera corresponderle, de conformidad y con estricto respecto al marco normativo vigente y en concreto a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en su Reglamento de Desarrollo.
- No comunicar ni revelar la Información a ningún tercero, ni siquiera para su conservación.
- Permitir el acceso a esta información únicamente al personal que no puedan cumplir sus obligaciones sin conocerla.

La Dirección Foral para la Participación Ciudadana será responsable de hacer cumplir el deber de secreto adoptando las medidas necesarias.

Tanto la Dirección Foral para la Participación Ciudadana como el personal adscrito quedarán sujetos al deber de confidencialidad y secreto profesional establecido en el presente apartado.

TERCERA.- Medidas de seguridad.

La Dirección Foral para la Participación Ciudadana se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso y, en especial, la información de carácter personal, de forma que se garantice la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

CUARTA.- Principios aplicables.

El presente Convenio se regirá por los siguientes principios y reglas:

- Adecuación de los datos a las funciones y necesidades existentes.
- Proporcionalidad entre los datos solicitados y los fines para los que se solicitan.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Babesaren Euskal Agentziari (2004ko otsailaren 25eko 2/2004 Legeak sortua) dagozkien funtzioei, alderdi batek Hitzarmen honetan bildutako betekizunen bat betetzen ez badu, beste alderdiak eskubidea izango du zuzenbide osoz eta berehala amaiaiarazteko.

Edozein arrazoi dela eta amaituta badago, Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak, Hitzarmena gauzatzearen ondorioz eskuratu duen informazio guztia itzuli beharko du berehala, euskarria gorabehera.

Informazio hori itzuli arte, Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak horiek ongi gordetzearen ardura izango du.

ZAZPIGARRENA.- Ardura.

Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak Hitzarmen honetan ezarritako betekizunen bat ez betetzearen ondoriozko kalte-galeren ardura izango du, ez betetzea berea edo informazioa eskuratu dezakeen langileena izan.

ZORTZIGARREN.- Indarrean sartzea eta indarraldia

Hitzarmen hau indarrean sartuko da sinatzen den unean, eta Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak, bere ardurapean, partaidetza prozesuetan parte hartzen dutenen erroldatzea begiratzeko egiten dituen partaidetza prozesuetara lotuta geratuko da.

Hemen jasotakoarekin beren adostasuna agertuz, alderdiek goiburuan ageri den tokian eta egunean sinatzen dute lankidetzak hitzarmen hau bi aletan.

ERANSKINA.- GIPUZKOAKO ERROLDATZE UDALERRIA BAIEZTATZEA.

que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos o a la Agencia Vasca de Protección de Datos (creada por la Ley 2/2004, de 25 de febrero), el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, facultará a la otra para resolverlo de pleno derecho e inmediatamente.

Resuelto este por cualquier causa, la Dirección Foral para la Participación Ciudadana deberá, de forma inmediata, proceder a la devolución de toda la información a la que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, con independencia del soporte en el que se encuentre.

Hasta que tenga lugar la devolución de la citada información, la Dirección Foral para la Participación Ciudadana responderá de la correcta conservación de los mismos.

SEPTIMA.- Responsabilidad.

La Dirección Foral para la Participación Ciudadana responderá de todos los daños y perjuicios que sean consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por sí misma o por parte del personal que tenga acceso a la información.

OCTAVO.- Entrada en vigor y vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento en que se suscriba y queda ligada a la realización por parte de la Dirección Foral para la Participación Ciudadana y bajo su responsabilidad de los procesos participativos oportunos que requieran contrastar el domicilio habitual de quienes tomen parte en los mismos.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, firman las partes el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento

ANEXO.- COMPROBACIÓN DEL MUNICIPIO GUIPUZCOANO DE EMPADRONAMIENTO.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Deskribapena: Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak egiten dituen partaidetza prozesuetan parte hartzen dutenen Gipuzkoako udalerriko erroldatzearen baieztapena.

1.- Helburua: Ikustea Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak egiten dituen partaidetza prozesuetan parte hartzen dutenek adierazi duten Gipuzkoako Udalerriko erroldatuta ote dauden.

Informazio hori egiaztatzea ezinbestekoa da poblaioaren gaitasuna zehazteko, hartara partaidetza prozesu batzuetan parte hartzeko.

ARAU ZURIKETA

1/2010 Foru Araua, uztailaren 8koa, herritarren partaidetzari buruzkoa. Herritarren Partaidetzarako Zuzendaritzari dagokio Partaidetza Programa gauzatzea.

2015eko ekainaren 24ko 24 Foru Dekretua, Foru Aldundiko departamentuak eta horiei dagozkien jardun esparruak eta eginkizunak finkatzen dituena.

1.1.- Eragindako pertsonaren baimena eskatzen da?

BAI. Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak egiten dituen partaidetza prozesuak bideratzeko plataforma teknologikoek plataforman parte hartu nahi dutenei ohiko egoitza duten udalerriari buruzko informazioa eskatzen diete eta, horrekin batera, datu hori udal erroldarekin erkatu ahal izateko berariazko baimena.

2.- Informazioaren edukia: egiaztatzea Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak egiten dituen partaidetza prozesuetan parte hartzen dutenak beraiek adierazitako Gipuzkoako udalerriko dutela egoitza.

Horri dagokionez, aurretik erabiltzailearen baimena eskuratuta eta Herritarren

Descripción: Comprobación del municipio Guipuzcoano de empadronamiento de quienes toman parte en los procesos participativos realizados desde la Dirección Foral para la Participación Ciudadana.

1.- Finalidad: comprobar que quienes toman parte en los procesos participativos realizados desde la Dirección Foral para la Participación Ciudadana se encuentran efectivamente empadronados en los municipios Guipuzcoanos declarados por ellas.

El contrastar esta información resulta ineludible para decidir la aptitud de la población para poder tomar parte en determinados procesos participativos.

JUSTIFICACION NORMATIVA

Norma Foral 1/2010, de 8 de julio, sobre participación ciudadana. Corresponde a la Dirección Foral para la Participación Ciudadana la ejecución del Programa Participativo.

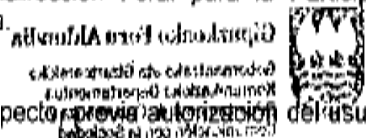
Decreto Foral 3/2015, de 24 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones.

1.1.- ¿Solicita el consentimiento de la persona afectada?

SI. Las plataformas tecnológicas dispuestas para encauzar los procesos participativos impulsadas desde la Dirección Foral de Participación Ciudadana solicitan a quienes deseen participar en su plataforma la información referida a su municipio de residencia habitual y junto con ello, el consentimiento expreso para poder contrastar ese dato con el padrón municipal correspondiente.

2.- Contenido de la información: contrastar la veracidad del municipio de residencia en Gipuzkoa declarado por las personas que toman parte en los procesos participativos realizados desde la Dirección Foral para la Participación Ciudadana.

A este respecto, se requiere autorización del usuario y





ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak gutxieneko datuak bidalita herritarren partaidetzako plataformen erabiltzailea identifikatu ahal izateko (NAN eta izen eta abizenak), bakarrik eskatuko da egiaztatzea ea interesatuak ohiko egoitza udalerrri horretan duen.

3.- Baieztapena egiteko prozedura: Baliabide telematiko seguruen trukearen bidez, berrmatze aidera trukaturako datuen osotasuna eta konfidentialtasuna.

4.- Maiztasuna: Hilerio egingo da kontsulta, Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak bidalitako zerrendatik abiatuta udalerriri dagokionez, hartara, IZFEren bidez, ekarritako informazioaren egiazkotasuna kontrastatu ahal izateko.

5.- Herritarren Partaidetzarako Foru Zuzendaritzak baimendutako pertsonak:

- Joseba Muxika Sarasketa Herritarren Partaidetzako Foru zuzendaria

remisión por parte de la Dirección Foral para la Participación Ciudadana de los datos mínimos necesarios para la identificación de la persona usuaria de las plataformas de participación ciudadana (DNI, y Nombre y Apellidos), únicamente se solicitara conocer la veracidad del dato aportado por el interesado acerca de su municipio de residencia habitual.

3.- Procedimiento para realizar la comprobación: A través del intercambio de medios telemáticos seguros que garantizará tanto la integridad y como confidencialidad de los datos intercambiados.

4.- Periodicidad: Se realizará una consulta con periodicidad mensual, según listado de personas usuarias remitido desde la Dirección Foral de Participación Ciudadana con el municipio declarado a efectos de que, a través de IZFE, pueda contrastarse la veracidad de la información aportada.

5.- Personas autorizadas en la Dirección Foral de Participación Ciudadana:

- Joseba Muxika Sarasketa Director Foral de Participación ciudadana.

Bigarrena.- Alkatea ahalbidetzea dagozkion dokumentuak sinatzeko.

3. HITZARMENA EUSKAL GOBERNUA DATU LAGAPENA

Batzorde kudeatzaileko bokalek aho batez honakoa erabaki dute:

Lehena.- Lankidetz hitzermana Euskal Gobernuarekin elkarren arteko informazio zerbitzuak, administratiboak eta kudeaketa elektronikoari buruzkoa onartzea ondorengo edukiarekin:

Primera.- Objeto y finalidad.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de los servicios electrónicos que prestan las partes firmantes y para el intercambio de información entre ellas.

Esto se traduce en la disponibilidad de determinados servicios, facilitando el acceso y uso común a los prestados por cualquiera de las partes. Dicha prestación se llevará a cabo en los términos que establecen el presente Convenio y sus anexos.

La finalidad principal del Convenio es facilitar el ejercicio del derecho a no aportar los datos y los documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, en los términos del artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, esto es, siempre que se cuente con el consentimiento de las personas interesadas o una Ley así lo determine.

No obstante, este Convenio permitirá que la Administración verifique o compruebe los datos aportados por la ciudadanía, sin necesidad de su consentimiento, en los términos previstos en los artículos 11.2 y 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Albiztur podrán acceder a las funcionalidades proporcionadas por los servicios relacionados en los anexos al presente Convenio que, a continuación, se especifican:

- Anexo I. Transmisión de datos.*
- Anexo II. Intermediación de datos entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento.*
- Anexo III. Servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas.*

De igual forma, las partes, podrán acceder a nuevas funcionalidades mediante la incorporación a este Convenio de nuevos anexos para Servicios no incluidos en el mismo, acordados por las firmantes a través de un procedimiento que garantice, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada servicio para el usuario.

Tercera.- Responsables del intercambio de información.

1.- Cada administración cedente establecerá los protocolos y condiciones de acceso a los servicios de intercambio de datos que se ofrezcan. El órgano responsable de coordinar, tramitar y atender las solicitudes de intercambio intermediado de datos es:

- En el Ayuntamiento de Albiztur: el Órgano competente en Administración Electrónica.*
- En la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco: la Dirección competente en Administración Electrónica.*

2.- Cada administración cesionaria de datos cumplirá las condiciones de acceso a los datos establecidos y gestionará el acceso de las personas y órganos a la información suministrada por el cedente en el ámbito de los trámites y procedimientos administrativos autorizados. El órgano responsable de coordinar, tramitar y atender las solicitudes de intercambio intermediado de datos es:

- En el Ayuntamiento de Albiztur: el Órgano competente en Administración Electrónica.*
- En la Administración de la CAPV: la Dirección competente en Administración Electrónica.*

Cuarta.- Condiciones técnicas y funcionales.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Se aplicarán las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Interoperabilidad de protocolos de intermediación de datos (BOE de 26 de julio de 2012) al intercambio intermediado de datos que se realice en aplicación del presente Convenio.

Quinta.- Comisión Técnica de Seguimiento.

Para la gestión, seguimiento y control de lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros designados por el Ayuntamiento de Albiztur y dos miembros designados por el Gobierno Vasco.

La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

Corresponde, a la Comisión Técnica de Seguimiento, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del Convenio, podrán ser acordadas por la propia Comisión Técnica de Seguimiento.

Sexta.- Régimen económico.

Este Convenio de colaboración no comporta contraprestaciones económicas entre las partes firmantes, sin perjuicio de que, cada una de ellas, deba realizar las inversiones necesarias en sus instalaciones; para cumplir con las obligaciones contraídas mediante la firma del presente Convenio, siempre que materialmente sea posible.

Séptima.- Plazo de vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se prorrogará anualmente de forma automática, hasta un máximo de quince años. Cualquiera de las Administraciones intervinientes podrá denunciar expresamente el Convenio con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

Tanto la formalización del Convenio, como su extinción, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Albiztur y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albiztur.

Octava.- Revisión del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes.

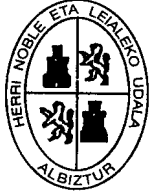
De producirse la revisión de su clausulado, los cambios correspondientes habrán de incorporarse al mismo, mediante Adenda que será suscrita por las partes.

Asimismo, mediante dicho procedimiento de Adenda, las partes podrán acordar la incorporación de anexos, sin que esto suponga la revisión de las cláusulas del presente Convenio.

Novena.- Régimen jurídico.

El presente Convenio se rige por la normativa local y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.- Resolución de conflictos.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes, durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio, y no puedan ser resueltas por la Comisión Técnica prevista en la cláusula quinta; serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Undécima.- Comunicación.

Las partes se comprometen a citar al otro firmante del Convenio en cualquier acto de comunicación que, sobre la materia del mismo, se realice unilateral o conjuntamente.

El presente Convenio será notificado a la Administración General del Estado.

DOCUMENTOS ANEXOS

ANEXO I

TRANSMISIÓN DE DATOS

1.- Objeto.

El presente anexo tiene por objeto regular las condiciones para la transmisión de datos entre los Ayuntamientos y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ambas partes pueden actuar tanto como cedentes de información como cesionarias de ésta.

Esta información se obtiene por las cedentes en el ejercicio de sus funciones, en cuanto Administraciones y es requerida por la cesionaria para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

En todo caso, dicho acceso o suministro se producirá siempre con estricto respeto al marco normativo vigente y, en particular, el referido a la protección de datos de carácter personal. En este sentido, los datos de carácter personal que se intercambien serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

2.- Finalidad del suministro de la información.

Verificar los datos de las personas interesadas en los procedimientos administrativos gestionados por los órganos y entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma del País vasco y de los Ayuntamientos, siempre que los citados procedimientos tengan establecidos esos datos como requisitos.

3.- Contenido de la información.

Cada cedente de datos mantendrá y publicará un catálogo de servicios de interoperabilidad a disposición de las organizaciones cesionarias para su consulta. En ese catálogo de servicios se recogerá el detalle de los datos que se intercambiarán, las condiciones técnicas de acceso a los servicios, los requisitos para su tramitación y cualquier otra información que deba conocer la cesionaria.

4.- Condiciones de transmisión de la información.

Se aplicarán las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Interoperabilidad de protocolos de intermediación de datos (BOE de 26 de julio de 2012) al intercambio intermediado de datos.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

5.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que regula la Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, de 25 de febrero, que regula los Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, así como de su normativa estatal o autonómica de desarrollo.

Sobre la base de lo anterior, para realizar la consulta de los datos, será preciso el consentimiento de la persona interesada cuyos datos se vayan a consultar, salvo que una norma con rango de Ley autorice la consulta. Dicho consentimiento deberá constar en la solicitud de iniciación del procedimiento, o en cualquier otra comunicación posterior, siempre y cuando dicha comunicación sea previa a la consulta en el sistema, no pudiendo realizarse consulta alguna en caso de no contar con el consentimiento, de forma fehaciente. Los impresos o formularios electrónicos de solicitudes de iniciación de procedimientos administrativos deberán adecuarse para recoger dicho consentimiento.

El responsable de los datos personales que se suministran debe tener declarados convenientemente estos ficheros ante la Agencia de Protección de Datos correspondiente, con carácter previo a la cesión de la información. En el caso de que exista un encargado del tratamiento, el responsable le dará las instrucciones oportunas para que dé acceso a los datos, a fin de que se presten los servicios objeto de este Convenio.

6.- Disponibilidad de la información.

El acceso al Sistema de Información estará disponible los 7 días de la semana y las 24 horas del día.

7.- Compromiso de no exigir la remisión de la información por otros sistemas, ni su aportación individual por la ciudadanía.

1) La administración cesionaria se abstendrá de exigir a la cedente la remisión de la información por medio de otros cauces que no sean los establecidos en este Convenio, sus anexos o las modificaciones que, en su caso, se acuerden entre las partes.

2) La administración cesionaria no exigirá a las personas interesadas que aporten certificaciones o documentos expedidos por la cedente, sino que solicitará a la cedente la transmisión de la información por medio del sistema establecido en este Convenio, salvo que por razones técnicas u organizativas sea imposible obtener la información de la cedente.

ANEXO II

INTERMEDIACIÓN DE DATOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL RESTO DE ADMINISTRACIONES ESTATALES Y EL AYUNTAMIENTO

1.- Objeto.

El objeto del presente anexo es regular la Intermediación de Datos entre la Administración General del Estado, y el resto de las Administraciones Estatales, y el Ayuntamiento de Albiztur, a partir de ahora el Ayuntamiento. Esta Intermediación gracias al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la prestación de servicios de administración electrónica.

En el ámbito de la Administración General del Estado, el 22 de junio del 2007, se aprobó la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (LAECSP), cuyo artículo 6.2.b),



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

recoge el derecho del ciudadano a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas (AA.PP.). Con el objeto de facilitar la efectividad de esta previsión legal, el Ministerio de Hacienda y Administración Pública ha desarrollado una plataforma de intermediación de dichos datos.

Por medio de esta plataforma las AA.PP. interesadas podrán consultar automáticamente y por medios electrónicos los datos de ciudadanos, bien sea para eliminar la obligación de aportar los citados documentos, o bien para poder realizar comprobaciones de dichos datos siempre que una ley les habilite para ello o el ciudadano dé su consentimiento. En virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la prestación de servicios de administración electrónica, las Administraciones Locales pueden beneficiarse de la interoperabilidad de los sistemas desarrollados en el ámbito de la Administración Electrónica y pueden acceder, a través del Gobierno Vasco, a las funcionalidades proporcionadas por los servicios relacionados en los anexos de dicho Convenio, o que se incorporen en el futuro. El Gobierno Vasco realizará la intermediación de los datos disponibles tanto en las Administraciones Estatales para ser cedidos al resto de las Administraciones Vascas, como de los datos disponibles en estas últimas para ser cedidos a la Administración General del Estado y el resto de las Administraciones Estatales.

Teniendo en cuenta la necesaria cooperación entre las distintas Administraciones para proporcionar a la ciudadanía servicios integrados y el principio recogido en el artículo 4.e) de la Ley 11/2007, el objeto de este anexo es determinar las condiciones de utilización del servicio de intermediación de datos entre Administraciones, para realizar las consultas de datos que sean necesarias en el cumplimiento de las funciones administrativas, cumpliendo las garantías de seguridad, integridad y confidencialidad exigidas por la ley.

2.- Alcance.

La aplicación de este anexo habilita a cualquier aplicación informática de los órganos o entidades dependientes del Ayuntamiento a utilizar el servicio de intermediación de datos en los términos que se desarrollan en este Convenio.

El servicio abarca la conexión a una plataforma básica de intercambio de datos de ámbito privado, con unos servicios básicos y una política de seguridad común para facilitar el intercambio seguro de información entre las aplicaciones de las Administraciones Públicas conectadas a la Red Euskalsarea, según las características y condiciones que se establecen en este documento.

La plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administración Pública mantendrá un portal web informativo con toda la documentación relativa a los servicios de interoperabilidad ofrecidos, incluyendo el catálogo de servicios de interoperabilidad disponibles, la información técnica de acceso a los servicios y los formularios de autorización de acceso a los mismos.

3.- Obligaciones del prestador del servicio.

La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como prestadora del servicio, asume las siguientes obligaciones:

(i) Poner a disposición del Ayuntamiento, el servicio de intermediación de datos entre AA.PP.

(ii) Disponer de entornos de prueba para la integración de los servicios con objeto de garantizar la correcta operación de éstos con carácter previo a su puesta a disposición de las usuarias finales.

(iii) Habilitar los mecanismos para ofrecer el soporte necesario a los equipos de integración y desarrollo del Ayuntamiento para la integración de sus aplicaciones con los servicios.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

(iv) Disponer de los recursos necesarios para atender y resolver las consultas e incidencias derivadas del uso de los servicios.

(v) Proporcionar los elementos de auditabilidad de las operaciones realizadas que permitan certificar el no repudio de las transacciones.

(vi) Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los servicios de intermediación ofrecidos.

(vii) Garantizar la escalabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y confidencialidad de todos los datos relacionados con la prestación de los servicios de intermediación.

4.- Obligaciones del beneficiario de los servicios.

El Ayuntamiento, como beneficiario del servicio de intermediación de datos, se compromete a:

(i) Realizar las labores de conectividad y despliegue pertinentes para poder acceder desde sus propias dependencias o instalaciones al servicio de intermediación de datos a través de Euskalsarea.

(ii) Cumplir con las medidas de seguridad y requisitos de autenticidad, confidencialidad e integridad establecidos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas de desarrollo y, en especial, en la Norma Técnica de Interoperabilidad de protocolos de intermediación de datos.

(iii) Concertar con el Gobierno Vasco la realización de pruebas de rendimiento o monitorización de los servicios con el objeto de no comprometer la disponibilidad hacia otros de los servicios al resto de usuarios de estos sistemas de verificación de datos.

(iv) Recabar, cuando sea receptor de los datos, el consentimiento de la ciudadanía, si no existe una Ley que le habilite a solicitarlos.

(v) Hacer un uso correcto del servicio, utilizándolo para aquellos casos para los que está autorizado.

(vi) Facilitar, promover y habilitar el acceso y uso del servicio de intermediación de datos, a los organismos y entidades de su ámbito competencial, así como garantizar la calidad del servicio en la parte que le corresponda.

(vii) Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios del Servicio.

5.- Acuerdo de calidad de los servicios.

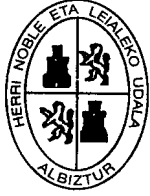
Se aplicarán las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Interoperabilidad de protocolos de intermediación de datos (BOE de 26 de julio de 2012).

6.- Limitación de responsabilidad.

En ningún caso, el Gobierno Vasco o sus proveedores están obligados a asumir cualquier daño y perjuicio indirecto que provengan del mal empleo o la no disponibilidad del servicio.

7.- Referencias.

El Gobierno Vasco podrá hacer públicas en cualquier lista de referencia de beneficiarios o en cualquier boletín de prensa publicado, y sin autorización previa, la relación de organismos usuarios de los servicios.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

SERVICIO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

1.- Objeto.

El objeto del presente anexo es la regulación de las condiciones y obligaciones para utilizar el servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas, desarrollado por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV), por los Ayuntamientos.

En todo caso, la utilización del servicio se producirá siempre con estricto respeto al marco normativo vigente y, en particular, el referido a la protección de datos de carácter personal.

2.- Alcance.

a) Las personas interesadas recibirán las notificaciones y comunicaciones electrónicas en una bandeja virtual única. Esta bandeja permitirá la posibilidad de personalizar la apariencia para que pueda ser utilizada desde portales de los Ayuntamientos.

b) Se habilita a cualquier aplicación informática de los órganos o entidades dependientes del Ayuntamiento de Albiztur a utilizar el servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas.

c) El Ayuntamiento podrá utilizar el servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas de la CAPV para todos los procedimientos que ponga a disposición de la ciudadanía y será su responsabilidad la puesta en funcionamiento, actualización y mantenimiento del servicio en sus aplicaciones informáticas.

d) Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización que pueda afectar a la compatibilidad del servicio.

3.- Obligaciones del prestador del servicio.

La CAPV, como prestador del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas, asume las siguientes obligaciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del Servicio.

b) Disponer de un entorno de prueba para facilitar la integración al servicio.

c) Habilitar los mecanismos necesarios para que el usuario de los servicios pueda prestar asistencia de información y atención a la ciudadanía y el soporte necesario a los organismos.

4.- Obligaciones del usuario de los servicios.

El Ayuntamiento de Albiztur como usuario del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas de la CAPV, asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la ciudadanía los medios necesarios para la utilización del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas.

b) Facilitar información de los procedimientos en los que se pueden recibir notificaciones y comunicaciones electrónicas y dar la opción de marcar la preferencia del canal electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones electrónicas.

c) Prestar asistencia de información y atención a la ciudadanía y colaboración en la organización del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas.

5.- Características técnicas y nivel de servicio.



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Los servicios objeto del presente anexo tendrán las características técnicas y nivel de servicio que se especifican en este apartado.

a) Disponibilidad del servicio:

El servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas estará disponible los 7 días de la semana las 24:00 horas del día.

b) Acceso al servicio de notificación y comunicación electrónica:

Existen dos formas de acceso al servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas:

- Una interfaz accesible a través de un navegador de Internet para personas debidamente identificadas y autorizadas por el Ayuntamiento usuario del servicio.

- Una interfaz automatizada de servicio web, conforme a los estándares de referencia que en cada momento se establezcan en el W3C The World Wide Web Consortium (W3C). El acceso al servicio será para aplicaciones del Ayuntamiento debidamente identificadas y autorizadas.

El acceso al servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas se realizará a través de la Red de la Administración Pública Vasca (Euskalsarea).

c) Requisitos de seguridad, confidencialidad y auditoría:

Todas las operaciones que se realicen en el servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas, bien a través de la interfaz gráfica o de servicios, serán cifradas.

Todas las comunicaciones entre las aplicaciones usuarias del Ayuntamiento y el servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas se realizarán garantizando la integridad y autenticidad de las mismas.

Además el servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas guardará las debidas trazas de actividad de las operaciones que se realicen en el sistema.

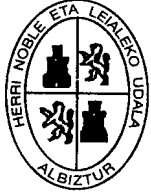
d) Soporte y resolución de incidencias:

El Ayuntamiento usuario del servicio se compromete a prestar servicios de atención de incidencias a los usuarios finales de los servicios de Administración Electrónica, en concreto, a aquellos servicios del Ayuntamiento que hagan uso del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas. El Ayuntamiento ofrecerá información sobre sus procedimientos administrativos particulares pero también sobre el uso del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas que se realicen en el ámbito de sus procedimientos.

El Gobierno Vasco ofrecerá un servicio de atención de segundo nivel al Ayuntamiento para solucionar los problemas que pudieran surgir en el uso del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas. Dicho servicio se ofrecerá por canales electrónicos y telefónicos en horario de lunes a viernes, de 08: a 18:00 horas.

No obstante, con el objetivo de garantizar la disponibilidad de la plataforma los 7 días a la semana las 24:00 horas del día, el Gobierno Vasco se compromete a disponer de un servicio de soporte a incidencias 24x7 para solucionar los problemas que afecten al correcto funcionamiento del servicio de notificaciones y comunicaciones electrónicas.

Los servicios de soporte relacionados con el uso de los certificados electrónicos se realizarán por los Prestadores de Servicios de Certificación emisores de los certificados (PSC).



ALBIZTURKO UDALA (Gipuzkoa)
AYUNTAMIENTO DE ALBIZTUR

Bigarraena.- Alkatea ahalbidetzea dagozkion dokumentuak sinatzeko.

4. DEKRETUEN BERRI EMATEA

Alkateak 2016ko 22 eta 29 bitarteko dekretuen berri eman zuen.

5. GALDERA ERREGUAK

Ez da halakorik izan.

Osoko bilkura, 19:45etan eman du amaitutzat Batzorde Kudeatzaileko Lehendakariak eta bertan azaldutakoa jasoera dadin honakoa sinatzen dut.

Albizturren, 2016ko maiatzaren 12an

Lierni Muñoa Salaverria
Idazkari kontu-hartzailea